

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Séptima Sesión Extraordinaria
8 de noviembre de 2024
Punto del orden del día: 3

Presentación y, en su caso, autorización del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la emisión de la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024, para la ocupación de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

G L O S A R I O

Ascenso:	Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio a un cargo o puesto de nivel superior.
Carrera:	Carrera Profesional Electoral.
Certamen interno:	Certamen interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estar al corriente en el Programa de Formación:	Quienes hayan cursado y acreditado los módulos de los periodos formativos 2022/1 y 2023/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral; o quienes hayan sido eximidos de uno de estos por alguna de las causales previstas en el artículo 29 de los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación.
Estar al corriente en el mecanismo de Capacitación:	Promedio de las actividades de Capacitación acreditadas que la DESPEN establece como obligatorias para el personal del Servicio en los años 2021, 2022 y 2023.

Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa vigente.
Evaluación del desempeño:	Calificación final de la evaluación trianual del desempeño de los periodos de septiembre de 2020 a agosto de 2021 y de septiembre de 2021 a agosto de 2022, de conformidad con el acuerdo INE/JGE145/2020 aprobado por la Junta General Ejecutiva.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Invitación al Primer Certamen Interno:	Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024 para la ocupación de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JDE:	Junta Distrital Ejecutiva.
JLE:	Junta Local Ejecutiva.
Ley:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Niveles:	Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio.
Profesionalización:	Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente del personal del Servicio. La profesionalización se desarrollará mediante el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y el mecanismo de capacitación.
Programa de Formación:	Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.

Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SPEN/Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Subsistema del certamen interno:	Sistema de información que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de las diversas etapas del Certamen Interno, que forma parte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Tabla de equivalencias:	Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso.
Titularidad:	Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
 - a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación de la Tabla de equivalencias.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE148/2021, la Junta aprobó la Tabla de equivalencias.
 - III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 22 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/CG1419/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.
 - IV. **Aprobación de la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.** El 17 de mayo de 2023, a través del acuerdo INE/JGE94/2023, la Junta aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la emisión de la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024, para la ocupación de plazas en cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, párrafo primero, incisos b) y o) de la Ley; 24, fracciones VIII y XII, y 226 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior y 25, fracciones IV y V de los Lineamientos.

Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación.

- 1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los

ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, 29, 30, párrafo segundo, y 31, párrafo primero de la Ley.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo cuarto de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo primero, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos segundo y tercero, 201, párrafos primero y tercero, 202, párrafos primero y segundo, y 203, párrafo primero, inciso f) de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. De igual forma, se prevé que el Estatuto contemple normas para los sistemas de ascenso, los cuales se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse

en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, fracciones III y III Bis, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, párrafo primero, inciso c), y 47 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar y emitir, a propuesta de la DESPEN, los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

A su vez, el artículo 226 del Estatuto refiere que la Junta determinará cuándo celebrar un certamen interno, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Asimismo, el artículo 25, fracciones IV y V de los Lineamientos, señala que corresponde a la Junta determinar los periodos para la realización del Certamen Interno, aprobar la invitación respectiva, así como las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

En ese mismo sentido, el artículo 18 de los Lineamientos prevé que la DESPEN presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de Invitación al Certamen Interno que incluirá las plazas de los cargos y puestos susceptibles de someter a certamen interno, en función del número de vacantes, grado de especialización, entre otros.

6. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos segundo, cuarto y octavo de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto, señala que

la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción XIII del Estatuto prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

A su vez, el artículo 17 de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio conozca la modalidad de la invitación al certamen interno, previo a su presentación ante la Junta, mientras que el artículo 24, fracciones IV y VI, de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado la facultad de conocer y emitir observaciones a la propuesta de invitación al certamen interno, así como de las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, antes de su presentación a la Junta. De igual forma, determinar a propuesta de la DESPEN el instrumento de evaluación.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo primero, incisos b) y g) de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X y 168 del Estatuto; y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, y llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la carrera en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General.

Por su parte, los artículos 18 y 26, fracción I, de los Lineamientos refieren que corresponde a la DESPEN proponer a la Junta la invitación al certamen interno, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. La reforma al Estatuto aprobada el 8 de julio de 2020 por el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG162/2020, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, se enmarcó en el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas

robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional, a saber: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Con base en lo anterior, todas las personas que integren el Instituto y los OPLE, con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía en México.

En el caso particular del Servicio, el Estatuto incorporó la Carrera como figura central del Servicio, misma que se concibe como la trayectoria de progreso continuo que recorre el personal del Servicio para que, mediante su profesionalización permanente y a partir de los méritos que vayan acumulando y el rendimiento alcanzado, puedan promoverse en rangos y ascender de nivel en la estructura de cargos y puestos del Servicio.

2. Con la finalidad de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar las mismas oportunidades para todas las personas que trabajan en el Instituto, el 17 de mayo de 2023, a través del acuerdo INE/JGE94/2023, la Junta aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con esta política, el Instituto continúa con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos laborales de todas las personas que trabajan en la institución y el deber de armonizar la vida laboral, personal y familiar en espacios libres de discriminación y violencia de género.

Por lo anterior, se reafirma la prohibición de cualquier forma de maltrato, violencia, vulneración de derechos y/o segregación de las autoridades hacia el personal y entre el personal, con motivo de su apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, características sexuales, situación migratoria o cualquier otra característica injustificada.

3. En este contexto, el artículo 169, fracciones I y III del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, impulsar la carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en actividades relevantes para el Instituto.
4. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está

conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, y la Técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas, ambas identificadas en el Catálogo del Servicio.

5. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; por incorporación de un cargo o puesto al Servicio o por creación de una plaza, y por designación del personal del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
6. Por su parte, el artículo 188 del Estatuto señala que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de diferentes vías y mecanismos entre los que se encuentra el Certamen Interno y para tal efecto las personas participantes deberán presentar con firma autógrafa el formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, en observancia a la fracción XI del artículo 201 del Estatuto.
7. El artículo 203, párrafo primero, inciso f) de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer, entre otros aspectos, los sistemas de ascenso, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento. En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II, del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de, entre otros, el sistema de ascenso para su aplicación al personal del Servicio.
8. El artículo 224 del Estatuto contempla al ascenso vía Certamen Interno como el movimiento, a través de un conjunto de procedimientos, para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del SPEN, cuyo propósito será el reconocer y aprovechar la trayectoria, conocimientos y experiencia de las y los miembros del Servicio, reforzando su sentido de pertenencia y la oportunidad de continuar desarrollando su carrera.

En ese sentido, se establece que el Certamen Interno valore la participación destacada en procesos electorales, las calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización, los resultados en la evaluación del desempeño, la participación en actividades de asesoría del Programa de Formación y del mecanismo de capacitación, la contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales, el desempeño destacado en comités académicos o técnicos del concurso público, entre otros. Cabe mencionar que el Certamen Interno se realizará con apego al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

9. Conforme a lo previsto por los artículos 9 y 26, fracción IV de los Lineamientos, el Certamen Interno se realizará en apego a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género. Asimismo, deberá preservar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

10. El artículo segundo transitorio de los Lineamientos establece que los ascensos por Certamen Interno que se realicen al amparo de los Lineamientos, previo al cumplimiento de un ciclo trianual completo, se llevarán a cabo conforme a los requisitos, procedimientos, plazos y términos que se establezcan en la invitación al Certamen Interno respectiva y en las demás disposiciones que para tal efecto apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Por lo anterior, la información del personal que cuente con titularidad en el Servicio del sistema del Instituto que podrá participar en la invitación del Certamen Interno, será aquella que se encuentre registrada en los diferentes mecanismos del Servicio hasta el 23 de septiembre de 2024.

11. Acorde a lo establecido en los artículos 227 del Estatuto, y 40 y 47 de los Lineamientos, en el Certamen Interno podrá participar el personal titular del Servicio que cumpla con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, en los Lineamientos y en la invitación respectiva.
12. Por lo anterior, la DESPEN propone iniciar con la invitación correspondiente al Certamen Interno para cubrir las vacantes mediante el ascenso del personal del Servicio que cuente con titularidad, reúna los requisitos estatutarios y esté interesado en participar para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior al que ocupa en la estructura del Servicio.

Acciones afirmativas en favor de las mujeres para la ocupación de cargos y puestos del Servicio.

13. El artículo 4° de la Constitución establece la base general sobre la cual se han de desarrollar armónicamente los principios normativos vinculados a la igualdad de género.
14. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución establece:

“La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.”

Asimismo, en la Base V, Apartado A, del citado precepto constitucional, en correlación con el artículo 30, párrafo segundo de la Ley, refiere como

principios rectores de la función electoral: la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad, la máxima publicidad y la paridad de género, misma que se realizará con perspectiva de género.

15. El 6 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales, en materia de paridad de género que, si bien se utilizó en un primer momento para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, lo cierto es que se ha expandido hacia los ámbitos económico y social de nuestro país.
16. En cuanto a los instrumentos jurídicos internacionales, de acuerdo con el artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre los hombres y las mujeres, por lo que no serán consideradas como discriminatorias. Asimismo, dichas acciones también encuentran sustento en el Pacto de San José.
17. El artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece que los Estados parte garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones, el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De esta manera, cobra relevancia la Recomendación General 25 del Comité Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establece lo siguiente:

“...las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes (acciones afirmativas), deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. (...) las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre”.

En relación con lo anterior, el informe “El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 18 de abril de 2011,

formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados desarrollen estrategias para garantizar la inclusión de las mujeres en los cargos públicos, eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos y continuar adoptando las medidas necesarias que promuevan la participación de las mujeres en la esfera política en condiciones de igualdad.

En el referido informe concluye que la inclusión de las mujeres en todas las esferas de la política fortalece la democracia, ya que promueve el pluralismo político mediante la integración de las voces y demandas de las mujeres, las cuales constituyen aproximadamente la mitad de la población en las Américas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa, además, que la participación de las mujeres en puestos de poder y de decisión política puede tener un efecto multiplicador para lograr la igualdad de derechos en todos los ámbitos, no sólo en el de la política.

18. El artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. En ese sentido, en el artículo 36, fracción V de la citada ley, se dispone que se deberá fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.
19. En términos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, las acciones afirmativas son “medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones”.
20. De esta manera, el artículo 15 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone que cada uno de los poderes públicos federales deberán adoptar acciones afirmativas para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. En este sentido, se señala que dichas acciones pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de estas personas o grupos subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.
21. Ahora bien, conforme a la jurisprudencia 11/2015, emitida por la Sala Superior, las acciones afirmativas implican la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a

procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades¹:

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos (...)”².

Asimismo, la Sala Superior ha establecido como elementos fundamentales de las acciones afirmativas³:

“a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrado, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

¹ Sagües María Sofía. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. Porrúa, 2004, pág. 212.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

³ Jurisprudencia 11/2015, “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”, Quinta Época, SUP-JDC1080/2013 y acumulados.

b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos”.

Aunado a ello, en relación con el artículo 1° constitucional, a través de la resolución emitida dentro del expediente SUP-REC-1279/2017, la Sala Superior estableció que para dar vigencia al principio de igualdad se requiere que las normas en análisis se sujeten a la interpretación más favorable a las personas que pertenecen al género históricamente subrepresentado.

De esta manera, en algunos casos, una interpretación literal en el sentido de que la integración deber ser cincuenta-cincuenta, puede contravenir los derechos del grupo que se busca favorecer, en este caso, las mujeres⁴; por lo que la prioridad será lograr, por medio de la aplicación del principio de paridad, una mayor y efectiva participación de las mujeres en los cargos públicos.

En ese sentido, el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminada a establecer un piso mínimo para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político.

A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse en favor de las mujeres, porque –precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto.

Cabe resaltar que la SCJN ha señalado que el objetivo último de este principio es proteger a grupos socialmente vulnerables, para lo cual es necesario advertir desigualdades de hecho y no meramente de derecho.⁵

En ese sentido, la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

⁴ Acuerdo INE-CG299/2018.

⁵ Véase Amparo Directo en Revisión 1464/2013.

Por lo tanto, el principio de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población.

Esta modalidad de la igualdad se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

Al respecto, la SCJN ha establecido que a estas medidas se les puede catalogar como acciones positivas o de igualación positiva, que tienen por objetivo la paridad real entre los grupos sociales o entre los sujetos de los derechos humanos considerados en forma individual y pueden llevarse a cabo a través de una serie de actos generales o específicos que persigan la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población⁶.

22. El marco normativo constitucional permite la implementación de medidas especiales de carácter temporal, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 1º, párrafo primero, y 4º constitucionales, los cuales establecen que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres deberá interpretarse de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México y el principio *pro persona*.
23. Con la finalidad de dar cumplimiento a estos preceptos normativos, el Instituto debe emitir las disposiciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas que habrán de aspirar a los cargos y puestos previstos en la Invitación al Primer Certamen Interno 2024, que contribuyan a revertir la desigualdad existente en la estructura ocupacional del Servicio para alcanzar un equilibrio en su conformación.

Es importante señalar que esta medida encaminada a promover la igualdad de género establece un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado; por lo que, conforme a lo expuesto, esta acción no resulta discriminatoria en tanto que es razonable, proporcional, objetiva y temporal.

24. En ese sentido, el artículo 25, fracción V, de los Lineamientos, faculta a la Junta para aprobar la invitación al certamen interno y las acciones afirmativas para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

⁶ Ibidem.

Situación ocupacional de mujeres y hombres en los cargos y puestos incluidos en la Invitación al Primer Certamen Interno 2024.

25. La situación ocupacional entre hombres y mujeres en los cargos y puestos a incluirse en el Primer Certamen Interno 2024 es la siguiente:

Tabla 1.

Órgano de Adscripción	Cargo/ Puesto	Total de plazas	Total plazas ocupadas	Vacantes	Situación ocupacional			
					Hombres	%	Mujeres	%
JDE	Vocalía Secretarial	300	290	10	169	58.3	121	41.7
	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	300	297	3	151	50.8	146	49.2
	Vocalía de Organización Electoral	300	295	5	156	52.9	139	47.1
	Vocalía del Registro Federal de Electores	300	296	4	168	56.8	128	43.2
JLE	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	32	29	3	18	62.1	11	37.9
	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	32	31	1	18	58.1	13	41.9
Total		1,264	1,238	26	680	54.9	558	45.1

Como puede observarse de la situación ocupacional de los cargos y puestos incluidos en el Certamen Interno, se destaca que, en general, de las **1,238** plazas ocupadas en los cargos y puestos, **680** están ocupadas por hombres, lo que representa **54.9%**, mientras que **558** plazas se encuentran ocupadas por mujeres, es decir, el **45.1%**.

En el caso de las vocalías Secretarial y del Registro Federal de Electores, así como las jefaturas de Oficina de Seguimiento y Análisis, y de Cartografía Estatal se encuentran ocupadas mayoritariamente por hombres, con una participación de 58.3%, 56.8%, 62.1% y 58.1%, respectivamente.

Respecto de las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, la diferencia en la ocupación entre hombres y mujeres es menor.

26. Por lo anterior, y con base en una política de igualdad de género y no discriminación, la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024 asume el mandato de promover la igualdad de oportunidades y de trato para que las mujeres puedan participar en este procedimiento y, con ello, acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en la estructura del Servicio.
27. Con base en lo expuesto, se crea la convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo de la invitación no son jurídicamente discriminatorias, tal y como se desprende de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral que a continuación se enuncian:

“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado⁷”.

“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13.

medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material”.

28. En ese sentido, tomando en consideración que las presentes medidas no solamente aspiran a garantizar el acceso equitativo a los cargos y puestos del Servicio, sino que guardan estricta observancia al marco constitucional y legal vigente, la invitación contempla que el cargo de Vocalía Secretarial esté dirigido a la participación exclusiva de aspirantes mujeres, con el fin de revertir la composición de la estructura ocupacional del Instituto.

En los casos de las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores del ámbito distrital, y de las jefaturas de Oficina de Seguimiento y Análisis y de Cartografía Estatal de juntas locales ejecutivas, si bien serán de participación mixta, en la designación de personas ganadoras se deberán observar las acciones afirmativas previstas en la Invitación.

29. Conforme a lo señalado en los artículos 227 del Estatuto, y 29, fracción II, y 39, párrafo primero de los Lineamientos, la Tabla de equivalencias aplicable debe establecer los cargos y puestos de uno, dos o tres niveles inferiores que podrán acceder, por la vía del Certamen Interno, a los cargos y puestos ofrecidos. La Junta determinará para cada cargo y puesto sujeto a Certamen Interno el nivel o los niveles que deberá ocupar el personal del Servicio que aspire al ascenso.

En el caso de la Invitación al Primer Certamen Interno 2024, los niveles que deberán cumplir las personas que aspiren a los cargos y puestos son los siguientes:

Tabla 2.

Órgano de adscripción	Cargo/Puesto	Tabla de equivalencias Niveles	Nivel en la estructura del Servicio	Cargos o puestos que pueden ascender
JDE	Vocalía Secretarial (Nivel 5)	Un nivel	6	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación Operativa "A" en JLE • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en JDE • Vocalía del Registro Federal de Electores en JDE • Vocalía de Organización Electoral en JDE • Coordinación Operativa "B" en JLE

Órgano de adscripción	Cargo/Puesto	Tabla de equivalencias Niveles	Nivel en la estructura del Servicio	Cargos o puestos que pueden ascender
		Dos niveles	7	<ul style="list-style-type: none"> • Jefaturas de Departamento en Órganos Centrales • Enlace de Fiscalización
	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Nivel 6)	Un nivel	7	<ul style="list-style-type: none"> • Jefaturas de Departamento en Órganos Centrales • Enlace de Fiscalización
		Dos niveles	8	<ul style="list-style-type: none"> • Analista Jurídico Resolutor A • Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal de JLE • Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE • Jefatura de Depuración al Padrón de JLE • Jefatura de Actualización al Padrón de JLE • Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana de JLE
	Vocalía de Organización Electoral (Nivel 6)	Un nivel	7	<ul style="list-style-type: none"> • Jefaturas de Departamento en Órganos Centrales • Enlace de Fiscalización
		Dos niveles	8	<ul style="list-style-type: none"> • Analista Jurídico Resolutor A • Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal de JLE • Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE • Jefatura de Depuración al Padrón de JLE • Jefatura de Actualización al Padrón de JLE • Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana de JLE
	Vocalía del Registro Federal de Electores (Nivel 6)	Un nivel	7	<ul style="list-style-type: none"> • Jefaturas de Departamento en Órganos Centrales • Enlace de Fiscalización
		Dos niveles	8	<ul style="list-style-type: none"> • Analista Jurídico Resolutor A • Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal de JLE • Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE

Órgano de adscripción	Cargo/Puesto	Tabla de equivalencias Niveles	Nivel en la estructura del Servicio	Cargos o puestos que pueden ascender
				<ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de Depuración al Padrón de JLE • Jefatura de Actualización al Padrón de JLE • Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana de JLE
JLE	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis (Nivel 8)	Un nivel	9	<ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de JDE • Analista en Auditoría (Junta Local) • Analista Jurídico Resolutor B
	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal (Nivel 8)	Un nivel	9	<ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de JDE • Analista en Auditoría (Junta Local) • Analista Jurídico Resolutor B

30. Con la finalidad de asegurar una mayor participación del funcionariado aspirante con diversas trayectorias, experiencias, méritos y conocimientos que permitan ocupar los cargos y los puestos con personas que garanticen el cumplimiento adecuado de las actividades institucionales, se determinó que para todas las vocalías de JDE se utilicen dos niveles inferiores de la Tabla de equivalencias, y en los casos de la jefaturas de Oficina de Seguimiento y Análisis y de Cartografía Estatal de JLE se utilizará un nivel, debido a que es el único nivel inferior establecido en la Tabla para estos puestos.
31. Por lo que respecta a las disposiciones previstas en los artículos 226, fracciones I y III del Estatuto, y 30, fracciones I y III de los Lineamientos, en el sentido de que el Certamen Interno no podrá llevarse a cabo cuando esté en desarrollo un Concurso Público para los cargos o puestos a ocupar por esa vía, o un proceso de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada que comprenda los cargos o puestos a ocupar por esa vía; la Invitación al Primer Certamen Interno 2024 para la ocupación de las plazas señaladas en el numeral 25 del presente acuerdo no las contraviene.
32. En virtud de que se requiere que el personal del Servicio que ocupe las vacantes, no sólo cuente con conocimiento en materia electoral, sino también con una trayectoria, experiencia y comprensión de los procesos del Servicio, se considera que el Certamen Interno representa el mecanismo idóneo para la ocupación de las vacantes, pues valora el mérito, el rendimiento, la

trayectoria, la experiencia, los conocimientos y las competencias, a través de los cuales el personal titular del Servicio compite para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio.

En tal sentido, la DESPEN podrá solicitar al personal del Servicio que cuenta con titularidad y que ocupe un cargo o puesto que se encuentre dentro de los niveles de la tabla de equivalencias autorizados para participar, la información necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos a efecto de ser invitado al Primer Certamen Interno 2024.

Así, cada uno de los aspectos antes señalados son considerados en las diferentes etapas del Certamen Interno, para llevar a cabo una evaluación integral del personal del Servicio participante, lo que garantizará la designación de las personas con los mejores perfiles profesionales de entre las que participen en el procedimiento de ascenso.

33. Con base en lo anterior, la DESPEN presentó las plazas de los cargos y puestos incluidos en la Invitación al Primer Certamen Interno 2024, mismas que fueron aprobadas por la Junta mediante el acuerdo INE/JGEXX/2024, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
34. Los datos personales que proporcionen las personas aspirantes estarán debidamente protegidos en términos del artículo 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con los artículos 177, 178 y 209 del Estatuto; 48, numeral 1, inciso c); 4, 7, 8, 10, 27 y 31 del Reglamento del Instituto de Protección de Datos Personales; y 10, párrafo segundo, de los Lineamientos; sólo sus titulares podrán tener acceso a dicha información y, en su caso, solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de éstos.
35. En atención a lo dispuesto por los artículos 228 del Estatuto, 32, 33 y 35 de los Lineamientos, para la Invitación al Primer Certamen Interno 2024, la Comisión del Servicio aprobó en su sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre del año en curso, el acuerdo INE/CSPEN/XXX/2024, por el que se designaron los comités dictaminadores, conforme a las áreas temáticas en la que se ubican los cargos y puestos sujetos a Certamen Interno, cada uno estará conformado por cinco integrantes, donde habrá al menos dos mujeres: la o el Consejero Presidente de la Comisión del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la del área correspondiente al cargo o puesto del Certamen Interno, así como dos personas del Servicio de trayectoria destacada designadas por la Comisión del Servicio.

Las entrevistas que correspondan a la Presidencia de la Comisión del Servicio o la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva se podrán realizar mediante el apoyo o delegación de la función, respectivamente, en el primer caso, de las consejerías electorales integrantes de la Comisión del Servicio y

en el segundo, del funcionariado que ocupe un cargo superior al de la persona aspirante.

En la invitación al Certamen Interno también se prevé, conforme al acuerdo citado de la Comisión del Servicio, que en caso de que por cargas de trabajo la persona responsable del área en la que se ubica el cargo o puesto sujeto a Certamen Interno no le sea posible participar en las entrevistas, podrán apoyarse en un funcionario o funcionaria de nivel dirección de área de su adscripción para la realización de las entrevistas que les correspondan.

36. El comité dictaminador efectuará la evaluación que determine la Comisión del Servicio; realizará las entrevistas a las personas aspirantes; valorará los resultados finales de la acreditación de méritos, del instrumento de evaluación que se haya aplicado y de las entrevistas, conforme a las ponderaciones establecidas en la invitación al Certamen Interno. Finalmente, determinará, mediante los dictámenes correspondientes, a las personas aspirantes propuestas para ocupar las plazas vacantes de los cargos y puestos sujetos a Certamen Interno, conforme a su calificación final, mismos que serán presentados a la Comisión del Servicio.
37. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo, de los Lineamientos, para realizar sus funciones, el comité dictaminador podrá solicitar el apoyo de personal del Servicio cuya área de conocimiento y experiencia correspondan al cargo o puesto vacante, con la finalidad de obtener más información sobre los conocimientos técnicos especializados que se requieren para su desempeño.

Etapas del certamen interno.

38. Con base en el artículo 19 de los Lineamientos, cada invitación a un Certamen Interno permitirá llevar a cabo el registro, la selección y la designación de las personas aspirantes, a través de las siguientes ocho etapas: emisión y difusión de la invitación; registro e inscripción de personas aspirantes por cargo o puesto; verificación del cumplimiento de requisitos; acreditación de méritos; aplicación del instrumento de evaluación; entrevistas; valoración y dictamen, y designación de personas ganadoras.
39. Las etapas del Certamen Interno son independientes y definitivas. Conforme lo establezca la invitación, las personas aspirantes podrán realizar trámites o revisiones, en su caso, respecto de alguna etapa en el momento de su desarrollo o a la conclusión de ésta, y no podrán hacerlo en relación con las etapas previas.
40. De conformidad con los artículos 38 y 40 de los Lineamientos, el Certamen Interno iniciará con la **etapa de emisión y difusión de la invitación**, misma que se dará a conocer a través de los medios electrónicos institucionales al personal del Servicio, a efecto de propiciar una mayor participación en el

Certamen Interno para la ocupación de un cargo o puesto vacante de nivel superior al que ocupa en la estructura del Servicio.

41. De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos, la Invitación al Primer Certamen Interno 2024 contendrá los siguientes elementos:

- Las vacantes que se someterán a Certamen Interno: nombre de los cargos y puestos, niveles, percepciones⁸ y adscripciones.
- El nivel del cargo o puesto que debe cumplir el personal del Servicio que aspire al ascenso, el cual deberá estar ubicado en la Tabla de equivalencias.
- Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto.
- La descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas.
- Las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género.
- La prohibición de solicitar certificados médicos de no embarazo y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), o de otra índole, como requisitos para participar.
- El tipo de instrumento de evaluación que deberá presentar el personal del Servicio aspirante.
- Las ponderaciones que tendrá la valoración de méritos, el instrumento de evaluación y las entrevistas.
- Los criterios de desempate.
- El procedimiento para las designaciones.
- Los datos de contacto donde las personas aspirantes podrán solicitar a la DESPEN la aclaración de dudas respecto de la invitación al Certamen Interno.
- Los medios electrónicos mediante los cuales la DESPEN realizará las notificaciones a las personas aspirantes, y
- Todos aquellos que la DESPEN considere que coadyuven al mejor desarrollo del Certamen Interno.

42. De acuerdo con el artículo 41 de los Lineamientos, concluida la etapa de emisión y difusión, **el personal titular del Servicio podrá registrarse y participar en el Certamen Interno** siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la invitación, y se trate de plazas de cargos o puestos contemplados en la Tabla de equivalencias para el Certamen Interno de ascenso.

8 Las percepciones fueron tomadas del Acuerdo INE/JGE229/2023 por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2024, el Manual de remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes, aprobado por la Junta General Ejecutiva el 18 de diciembre de 2023.

Conforme al artículo 43 de los Lineamientos, el personal titular del Servicio que reciba mediante correo electrónico institucional, una invitación personalizada y esté interesado en participar, deberá registrarse en el subsistema del Certamen Interno en el periodo que se determine en la invitación y lo podrá hacer solo para un cargo o puesto incluido en la invitación y no por una adscripción.

Asimismo, al realizar su inscripción la persona aspirante obtendrá su comprobante de registro con el número de folio que le servirá para identificar su estatus en las distintas etapas de la invitación.

Los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes en el Primer Certamen Interno 2024, en términos de la invitación, son los siguientes:

1) Contar con titularidad, 2) Encontrarse al corriente en el Programa de Formación y en el mecanismo de Capacitación, 3) Tener en la Evaluación trianual del Desempeño una calificación final igual o superior a 7.00, 4) cumplir con el perfil y la experiencia profesional para el cargo o puesto conforme a lo previsto en el Catálogo del Servicio, 5) ocupar un cargo o puesto que se encuentre en los niveles inferiores señalados en la Invitación, 6) suscribir y enviar a la DESPEN el “Formato 3 de 3 contra la violencia”.

En cuanto al requisito de “encontrarse al corriente en el Programa de Formación y en el mecanismo de Capacitación”, se refiere a:

- a) Quienes hayan cursado y acreditado los módulos de los periodos formativos 2022/1 y 2023/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral; o quienes hayan sido eximidos de uno de estos por alguna de las causales previstas en el artículo 29 de los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación.
- b) Haber realizado y acreditado las actividades de capacitación que la DESPEN establece como obligatorias para el personal del Servicio en los años 2021, 2022 y 2023.

Por lo que respecta al requisito relativo a la suscripción del “Formato 3 de 3 contra la Violencia”, éste tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, aplicando un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien este criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben el Formato 3 de 3 de las personas que aspiran a una candidatura, también es aplicable para las personas que aspiren a ocupar un cargo o puesto superior en la estructura del Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 201,

fracción XI del Estatuto. Lo anterior permitirá que las personas que asciendan en la estructura del Servicio muestren un desempeño en el ámbito personal que sea congruente con los principios que rigen la materia electoral, tales como paridad e igualdad de género, cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.

43. Conforme con el artículo 47 de los Lineamientos, la DESPEN llevará a cabo la **verificación del cumplimiento de requisitos** del personal del Servicio registrado en el Certamen Interno. Se tomarán como referencia los requisitos señalados en la Invitación y que consistirán en lo siguiente: contar con titularidad; estar al corriente en el Programa de Formación; estar al corriente en el mecanismo de Capacitación; tener en la Evaluación del Desempeño, dentro del primer ciclo trianual, una calificación final igual o superior a 7.00; tener el perfil y la experiencia profesional para el cargo o puesto, conforme a lo previsto en el Catálogo del Servicio; ocupar un cargo o puesto que se encuentre en los niveles inferiores señalados en el anexo 3 de la Invitación, de conformidad con lo previsto en la Tabla de equivalencias para el cargo o puesto al que se aspira, y suscribir y enviar a la DESPEN, a través del correo electrónico ascenso.spen@ine.mx, el “Formato 3 de 3 contra la violencia”, debidamente firmado.

Una vez realizado lo anterior, se publicarán en la página de IntraINE las listas con los folios de las personas aspirantes por cada cargo o puesto que acreditaron esta etapa y que pasarán a la correspondiente para la acreditación de méritos.

44. Por lo que respecta a la **etapa de acreditación de méritos**, señalada en el artículo 50 de los Lineamientos, la información de los factores a considerar para su valoración es la siguiente:

Factores previstos en Lineamientos	Información para valorar en la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024	Motivación
Participación destacada en procesos electorales y de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.	Número de participaciones en procesos electorales federales ordinarios y de participación ciudadana en los que ha intervenido el Instituto (consulta popular de 2021 y la revocación de mandato de 2022).	Valora la trayectoria de las personas aspirantes en dos rangos que comprenden de cinco a siete participaciones y de ocho o más, lo que permite reconocer su carrera en el Servicio.

Factores previstos en Lineamientos	Información para valorar en la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024	Motivación
Calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización.	<p>Se obtendrá al promediar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calificación promedio de los periodos formativos 2022/1 y 2023/1 del Programa de Formación. A quienes hayan sido eximidos de uno de estos por alguna de las causales previstas en el artículo 29 de los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación se le tomará únicamente la calificación que haya obtenido en alguno de los dos módulos. • El promedio de las calificaciones aprobatorias obtenidas en las actividades obligatorias del mecanismo de Capacitación de los años 2021, 2022 y 2023. <p>El resultante será truncado a 2 posiciones decimales.</p>	Valora los resultados individuales obtenidos en el Programa de Formación y en el mecanismo de Capacitación.
Cambios de adscripción y rotación.	Cantidad de cambios de adscripción y rotación incluidos en la ficha técnica.	Considera los cambios de adscripción y rotación y reconoce el desarrollo de su experiencia y conocimientos, que resultan de los cambios

Factores previstos en Lineamientos	Información para valorar en la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024	Motivación
		geográficos o funcionales.
Resultados en la evaluación del desempeño.	La calificación final del primer ciclo trianual que abarca los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos de septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022, dicha calificación será truncada a dos posiciones decimales.	Se valora el desempeño del personal del Servicio en el contexto del primer ciclo trianual.
Participación en actividades de asesoría del Programa de Formación y el mecanismo de Capacitación, como persona facilitadora e instructora.	Número de participaciones en actividades de asesoría del Programa de Formación y el mecanismo de Capacitación, como persona facilitadora e instructora.	Se valoran las actividades de las personas aspirantes que han desarrollado funciones de asesoramiento y apoyo en los procesos de formación y capacitación del personal del Servicio.
Contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales, y la obtención al mérito extraordinario.	Número de reconocimientos obtenidos por la contribución a la innovación otorgados por la DEA en 2020, 2021 y 2023, así como la obtención del premio especial al mérito extraordinario otorgado por el Consejo General del 2012 a 2018 y el premio al mérito extraordinario en proceso electoral en 2020-2021.	Se contemplan las contribuciones acreditadas que las personas aspirantes han realizado al Instituto a través de su labor innovadora y a quienes han obtenido reconocimientos especiales por actividades extraordinarias.

Factores previstos en Lineamientos	Información para valorar en la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024	Motivación
Desempeño destacado en encargos de despacho y comisiones de trabajo.	Número de encargos de despacho y comisiones en plazas del Servicio y de la Rama Administrativa en el Instituto, y comisiones en los OPLE, incluidos en la ficha técnica.	Se reconoce la participación del personal del Servicio en el cumplimiento de otras funciones institucionales, a través de encargos de despacho o comisiones que implican mayor nivel de responsabilidad.
Participación en comités académicos o técnicos del Concurso Público y en comités dictaminadores del Certamen Interno.	Número de participaciones en comités académicos o técnicos del Concurso Público y en los comités dictaminadores del Certamen Interno.	Se toma en consideración las actividades que han desarrollado las personas aspirantes en apoyo al diseño de instrumentos de evaluación para el Concurso Público de ingreso al Servicio y, en su caso, su participación en los comités dictaminadores que se han integrado en los distintos Certámenes Internos.

Para obtener la calificación parcial de esta etapa, se utilizará una tabla de ponderación incluida en la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024, misma que contiene los factores señalados en el párrafo anterior. Cada uno de ellos aporta elementos para valorar la trayectoria, el mérito y el rendimiento mostrado por el personal del Servicio. **La calificación obtenida en esta etapa tendrá una ponderación de 30 por ciento de la calificación final.**

45. En cuanto a la etapa de **aplicación del instrumento de evaluación**, se considera la certificación de conocimientos para los cargos de las vocalías Secretarial, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores de JDE, para lo cual se aplicarán

planteamientos de tipo práctico en materia electoral que permitirá identificar si el personal participante cuenta con las competencias técnicas necesarias para desempeñar las funciones del cargo al que aspira ocupar.

Cabe señalar que el contenido de los instrumentos de evaluación utilizados en el certamen interno es considerado como información reservada en términos de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que no podrá proporcionarse a persona alguna, incluyendo los reactivos, sus respuestas, especificaciones o cualquier parte de su estructura, en tanto sean o puedan ser parte de los instrumentos que utilice el Instituto en sus procesos de ascenso.

Por otro lado, para los puestos de las jefaturas de Oficina de Seguimiento y Análisis y de Cartografía Estatal de JLE, el instrumento de evaluación será la acreditación de la Formación.

Para determinar las personas aspirantes que acrediten esta etapa y pasen a la etapa de entrevistas, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 58 de los Lineamientos y referidos en la Invitación.

Una vez identificadas las personas aspirantes de acuerdo con los criterios normativos ya referidos, la DESPEN organizará las listas por cargo y puesto y por aspirantes mujeres y hombres, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación. **La calificación obtenida en esta etapa tendrá una ponderación de 30 por ciento de la calificación final.**

46. Previo a la realización de las entrevistas, se aplicará una prueba psicométrica a las personas aspirantes a los cargos de las vocalías Secretarial, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores de JDE, con el propósito de brindar mayores elementos para la decisión de quienes integran el Comité dictaminador. Cabe señalar que esta prueba no tendrá ponderación en la calificación final.

Con esta prueba se busca medir las competencias clave y directivas de los cargos y el grado de compatibilidad de éstas con el perfil de la persona aspirante; de manera complementaria, se incluirán competencias de inteligencia emocional y de personalidad que servirán para identificar la idoneidad del personal para ocupar los cargos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 169, fracciones I y III, 173, fracción II, 188 y 201, fracción X del Estatuto, en relación con lo señalado en el artículo 1, y en la definición del certamen interno referida en el artículo 5 de los Lineamientos.

Cabe mencionar que la información de la prueba psicométrica será considerada información reservada en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

47. Para la **etapa de entrevistas** que realizarán los comités dictaminadores, la DESPEN organizará las mismas bajo la modalidad de panel y se llevarán a cabo por videoconferencias. Cada comité dictaminador estará conformado de manera mixta, con al menos dos integrantes mujeres, a efecto de que sus trabajos se desarrollen con perspectiva de género y no discriminación. Se prevé que al menos tres personas integrantes de cada comité dictaminador formulen las preguntas en igualdad de condiciones, considerando entre 15 y 20 minutos por entrevista. Se utilizará una guía de entrevistas y una rúbrica de calificación para llevar a cabo esta actividad de manera estandarizada y objetiva.

La DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá a las y los integrantes de los comités dictaminadores, los cuales contendrán los resultados del instrumento de evaluación, la ponderación realizada a sus méritos, el reporte de la evaluación psicométrica en los casos que corresponda, así como las fichas técnicas del personal del Servicio.

Las calificaciones de la etapa de entrevista se asignarán en una escala de cero a diez, con dos decimales, y se asentarán en el medio que establezca la DESPEN. Las personas aspirantes pasarán a la siguiente etapa del Certamen Interno, siempre y cuando obtengan una calificación mínima de 8.00. **La calificación obtenida en esta etapa tendrá una ponderación de 40 por ciento de la calificación final.**

48. En la **etapa de valoración y dictamen**, se obtendrán las calificaciones finales de las personas aspirantes conforme a lo establecido en el artículo 71 de los Lineamientos. Para ello, la DESPEN sumará los resultados de las etapas de acreditación de méritos, de aplicación del instrumento de evaluación y de las entrevistas, observando las ponderaciones señaladas en los numerales 44, 45 y 47.

Cabe señalar que estas ponderaciones fueron establecidas para destacar:

- a. La trayectoria, el mérito y el rendimiento del personal;
 - b. Identificar el nivel de conocimientos técnicos y habilidades que tiene el personal del Servicio para desempeñar las funciones del cargo al que aspira a través de la certificación de conocimientos, y con la acreditación de la Formación se valorará la adquisición continua de conocimientos durante su carrera, y
 - c. El desempeño de las personas aspirantes en las entrevistas que les realicen las y los integrantes del comité dictaminador con el fin de determinar el cumplimiento de los atributos para ocupar una plaza vacante.
49. Las listas de resultados finales incluirán el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 8.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias. En los casos de empate se observarán los

criterios previstos en el artículo 72 de los Lineamientos para ordenar la prelación de las personas aspirantes en las listas de calificación final.

La DESPEN publicará en IntraINE los listados de los resultados finales de las personas aspirantes que hayan obtenido calificaciones aprobatorias, ordenadas de mayor a menor calificación, por cargo y puesto y, en los casos que corresponda, por sexo, con su nombre completo.

50. Con base en las listas referidas en el párrafo anterior, la DESPEN llevará a cabo la **etapa de designación de personas ganadoras**. El ofrecimiento de las plazas vacantes y sus adscripciones se realizarán en estricto orden de prelación, atendiendo a las acciones afirmativas autorizadas en la invitación. Para ello, ofrecerá por escrito a través del correo electrónico institucional a la primera persona que obtenga la calificación más alta de las listas de resultados finales. Asimismo, en dicho correo se le solicitará que suscriba y envíe la Cédula de Identificación del cargo o puesto ofrecido.

La persona aspirante responderá por la misma vía su aceptación o declinación al ofrecimiento en un plazo que no deberá exceder de 24 horas, contadas a partir de que se le haya hecho de su conocimiento. De no recibirse respuesta por escrito en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita y quedará fuera del Certamen Interno, por lo que, la DESPEN continuará con el o los ofrecimientos de las plazas a la siguiente persona aspirante de la lista, conforme al procedimiento referido en la Invitación hasta concluir con las plazas vacantes.

51. La DESPEN integrará las propuestas de designación de las personas aspirantes que ocuparán las plazas vacantes de los cargos y puestos conforme a la distribución de designación de plazas entre mujeres y hombres que se establezca en la Invitación. Para tal efecto, observará las acciones afirmativas que se hayan aprobado.
52. Una vez conformadas las propuestas de designación, la DESPEN elaborará los proyectos de dictamen para la designación de las personas aspirantes que ocuparán las plazas vacantes incluidas en la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024, y los remitirá a los comités dictaminadores para sus observaciones; posteriormente, se presentará a la Comisión del Servicio y luego a la Junta, para su discusión y, en su caso, aprobación.
53. Las propuestas de designación de personas ganadoras que elaboren los comités dictaminadores se presentarán a la Junta, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes todas las revisiones y los recursos de inconformidad interpuestos, acorde con lo previsto en los Lineamientos.
54. La Junta aprobará las propuestas para designar como ganadoras a las personas aspirantes para ocupar plazas vacantes en puestos distintos de Vocalía Ejecutiva.

Otras previsiones contempladas en la invitación.

55. La propuesta de invitación contempla la posibilidad de declarar desierta una plaza incluida en el Certamen Interno, por alguna de las causales previstas en el artículo 82 de los Lineamientos.
56. La invitación contempla otras disposiciones, como son:
 - a. La facultad de la Junta para suspender temporal o definitivamente el desarrollo del Certamen Interno por causas extraordinarias justificadas, con el conocimiento de la Comisión del Servicio.
 - b. La posibilidad de que las personas aspirantes puedan solicitar a la DESPEN una revisión en los siguientes casos: ante la negativa de registro y obtención del folio para participar en el Certamen Interno, y si no están de acuerdo con los resultados del cumplimiento de requisitos o con la calificación obtenida en el instrumento de evaluación aplicado. Lo anterior en los plazos y términos establecidos en los artículos 83 al 85 de los Lineamientos.
 - c. La posibilidad de que las personas puedan interponer ante la DESPEN un recurso de inconformidad en contra de los resultados finales, de conformidad con el artículo 86 de los Lineamientos.
57. La DESPEN resolverá cualquier situación no prevista en los Lineamientos con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2024, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y no emitió/emitió observaciones y, por votación unánime/dividida, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que la invitación cumple con las disposiciones legales y estatutarias correspondientes para proceder a su aprobación, por lo que, con fundamento en los antecedentes y consideraciones expresadas, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la emisión de la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024 para la ocupación de plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, la cual forma parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que realice la difusión de la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del

Instituto Nacional Electoral, a través de los medios electrónicos institucionales para hacer del conocimiento del personal titular del Servicio dicho procedimiento.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que agote las etapas de la Invitación al Primer Certamen Interno de Ascenso 2024, materia del presente acuerdo, de conformidad con los Lineamientos citados en el numeral que antecede.

Cuarto. El presente Acuerdo y su anexo deberán publicarse en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en IntraINE.